

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”*;

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (...)”*;

Que, el artículo 45 inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“ (...) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar (...)”*;

Que, el artículo 46 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza: *“Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. Se prohíbe el trabajo de menores de quince años, y se implementarán políticas de erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral (...)”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (...) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”*;

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución”*;

Que, el Art. 424 de la Constitución de la República, dispone: *“La constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica”*;

Que, La Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 138 y 182 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier

aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes;

Que, el artículo 6 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: *“Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares”*;

Que, el artículo 11 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, garantiza: *“El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento(...)”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de seis años. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás”*;

Que, el artículo 81 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que el Estado, la sociedad y la familia les protejan contra la explotación laboral y económica y cualquier forma de esclavitud, servidumbre, trabajo forzoso o nocivo para su salud, su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social, o que pueda entorpecer el ejercicio de su derecho a la educación”*;

Que, el artículo 83 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, dispone: *“El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo”*;

Que, en el artículo 84 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“Por ningún motivo la jornada de trabajo de los adolescentes podrá exceder de seis horas diarias durante un período máximo de cinco días a la semana; y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Los progenitores del adolescente que trabaja, los responsables de su cuidado, sus patronos y las personas para quienes realizan una actividad productiva, tienen la obligación de velar porque terminen su educación básica y cumplan sus deberes académicos”*;

Que, en el artículo 85 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: *“El Ministerio de Trabajo llevará un registro de los adolescentes que trabajan por cantones, debiendo remitir la información periódicamente a los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia. El reglamento establecerá la forma de llevar dicho registro y los datos que deben registrarse.”*

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en relación al trabajo de adolescentes, prohíbe: *“1.- En minas, basurales, camales, canteras e industrias extractivas de cualquier clase; 2.- En actividades que impliquen la manipulación de sustancias explosivas, psicotrópicas, tóxicas, peligrosas o nocivas para su vida, su desarrollo físico o mental y su salud; 3.- En prostíbulos o zonas de tolerancias, lugares de juegos de azar, expendio de bebidas alcohólicas y otros que pueden ser inconvenientes para el desarrollo moral o social del adolescente; 4.- En actividades que requieran el empleo de maquinaria peligrosa o que la exponen a ruidos que exceden los límites legales de tolerancia; 5.- En una actividad que pueda agravar la discapacidad, tratándose de adolescentes que la tengan; 6.- En las demás actividades prohibidas en otros cuerpos legales, incluidos los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador; 7.- En los hogares cuyos miembros tengan antecedentes como autores de abuso o maltrato”*;

Que, el artículo 93 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, establece que: *“Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. (...)”*;

Que, el artículo 94 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en casos de violación a las disposiciones en relación al trabajo infantil, garantiza como medidas de protección: *“1.- La orden de separar al niño, niña o adolescente de la actividad laboral; 2.- La inserción del niño, niña o adolescente y/o su familia, en un programa de protección; 3.- La separación temporal del medio familiar del niño, niña o adolescente o agresor, según sea el caso (...)”*;

Que, el artículo 95 del Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, en relación a las sanciones en casos de trabajo infantil, dispone: “1.- *Amonestación a los progenitores o a las personas encargadas del cuidado del niño, niña o adolescente; y a quienes los empleen o se beneficien directamente con su trabajo; 2.- Multa de cincuenta a trescientos dólares, si los infractores son los progenitores o responsables del cuidado del niño, niña o adolescente; 3.- Multa de doscientos a mil dólares, si se trata del empleador o cualquier persona que se beneficien directa o indirectamente del trabajo del niño, niña o adolescente; 4.- Clausura del establecimiento donde se realiza el trabajo, en caso de reincidencia*”;

Que, el artículo 96 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, garantiza: “*La familia es el núcleo básico de la formación social y el medio natural y necesario para el desarrollo integral de sus miembros, principalmente los niños, niñas y adolescentes. Recibe el apoyo y protección del Estado a efecto de que cada uno de sus integrantes pueda ejercer plenamente sus derechos y asumir sus deberes y responsabilidades. Sus relaciones jurídicas internas de carácter no patrimonial son personalísimas y, por lo mismo, irrenunciables, intransferibles e intransmisibles. Salvo los casos expresamente previstos por la ley, son también imprescriptibles*”;

Que, el artículo 97 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dispone: “*La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes*”;

Que, el artículo 35 del Código de Trabajo, dispone: “*Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración*”;

Que, el artículo 134 del Código de Trabajo, respecto a la prohibición del trabajo de niños niñas y adolescentes, dispone: “*Prohibase toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los niños, niñas y adolescentes menores de quince años. El empleador que viole esta prohibición pagará al menor de quince años el doble de la remuneración, no estará exento de cumplir con todas las obligaciones laborales y sociales derivadas de la relación laboral, incluidas todas las prestaciones y beneficios de la seguridad social, y será sancionado con el máximo de la multa prevista en el artículo 95 del Código de*

la Niñez y Adolescencia, y con la clausura del establecimiento en caso de reincidencia. (...)”;

Que, el artículo 135 del Código de Trabajo, dispone: *“Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. (...)*”;

Que, el artículo 136 del Código de Trabajo, dispone: *“El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo”*;

Que, el artículo 147 del Código de Trabajo, dispone: *“Todo establecimiento que ocupe a adolescentes que han cumplido quince años y menores de dieciocho años, deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica. Copia de este registro enviarán al Director Regional del Trabajo que podrá exigir las pruebas que estimare convenientes para asegurarse de la veracidad de los datos declarados en el registro. (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), dispone: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)*”;

Que, el artículo el artículo 53 del COOTAD, determina: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. (...)*”;

- Que**, el artículo 54 literal j) del COOTAD establece como función del gobierno autónomo descentralizado municipal: *“Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”*;
- Que**, el artículo 56, del COOTAD, determina: *“El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado municipal. Estará integrado por el alcalde o alcaldesa, que lo presidirá con voto dirimente, y por los concejales o concejales elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de la materia electoral. En la elección de los concejales o concejales se observará la proporcionalidad de la población urbana y rural prevista en la Constitución y la ley”*;
- Que**, el artículo el artículo 57 literal a) del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal: *“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”*;
- Que**, el artículo 148 del COOTAD, dispone: *“Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos”*;
- Que**, el artículo 322 del COOTAD, establece: *“Los concejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros. Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados. (...)”*;

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT – 2015 – del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió “El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador”. Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MEJÍA

CAPÍTULO I

AMBITO, OBJETO Y FINES

Art. 1.- Ámbito. - Esta ordenanza es de aplicación obligatoria, en todo el territorio del cantón Mejía; y, exige su estricto cumplimiento, a todos los ciudadanos y ciudadanas, residentes en el cantón o transeúntes; a las personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan actividades en el mismo, sea de manera temporal o permanente, de tal manera que asegure la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil del cantón Mejía.

Art. 2.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene como objeto, declarar como política pública del cantón Mejía, la prevención y erradicación del trabajo infantil y disponer las acciones que fueran necesarias para asegurar la implementación de la misma.

Art. 3.-Fines. - La presente Ordenanza tiene como principales fines:

- a) Implementar política pública de prevención y erradicación del trabajo infantil en el cantón, desarrollando mecanismos que aseguren su financiamiento, capacidades locales, técnicas y gerenciales, a fin de garantizar dicha implementación.
- b) Orientar las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados, responsables de la protección integral de derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de su fortalecimiento y articulación, para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil.

- c) Establecer los procedimientos que permitan la articulación de propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos y privados del cantón, así como con los de otras ciudades.
- d) Establecer los procedimientos para la vigilancia por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública, declarada en la presente Ordenanza.
- e) Contar con la estadística cantonal y dar seguimiento oportuno y pertinente a los casos de trabajo infantil y adolescente identificados en el cantón.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE ACCIÓN PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 4.- El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón Mejía, (En adelante COPRODEM), en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de acción para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con la participación de los organismos públicos, sector privado, organizaciones sociales, niños, niñas y adolescentes.

El Plan de acción anual, establecerá las áreas y ámbitos en los cuales se priorizará las acciones y la capacidad a los operadores de justicia, organismos de protección y exigibilidad.

La evaluación de resultados del Plan de acción se la realizará semestralmente, y la evaluación del cumplimiento, impacto y de proceso se la realizará cada año, respecto del cumplimiento del Plan enmarcado en la implementación de la Política Pública.

Art. 5.- Créase el sistema de información local del trabajo infantil del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, al cual todas las instituciones públicas y privadas que atienden la problemática de prevención y erradicación de trabajo infantil en su jurisdicción, estarán obligadas a remitir la información pertinente requerida.

Será responsabilidad del CORODEM, la consolidación permanente de esta información que deberá ser presentada anualmente al COPRODEM y al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, para la adecuada toma de decisiones en la priorización del Plan de acción anual.

Art. 6.- Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil. - La mesa de coordinación intersectorial, tendrá carácter asesor, técnico, operativo y de apoyo al COPRODEM, Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y demás direcciones inmersas en el tema; reglamentará su operatividad y funcionamiento en el marco de sus competencias.

Art.7.- La Mesa de coordinación intersectorial de prevención y erradicación del trabajo infantil está conformada por:

- El Presidente, Presidenta o su representante del COPRODEM, quien la presidirá;
- Delegada o Delegado del Ministerio de Trabajo asignada al cantón Mejía;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Educación 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI presente en el territorio, o su delegada/o;
- Directora o Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe de la Comandancia de Policía del cantón Mejía, o su delegada/o;
- Delegada o Delegado Provincial de la Defensoría del Pueblo de Pichincha;
- Directora o Director del Consejo Nacional de Igualdad Intergeneracional, o su delegada/o;
- Jefa o Jefe Político o su delegada/o;
- Coordinadora o coordinador de la UNIPEN presente en el territorio, o su delegada o delegado;
- Delegada o delegado del COPRODEM, representante de la sociedad civil;
- La o el representante del COPRODEM por los GAD Parroquiales;
- Secretaria o Secretario Ejecutivo de Acción Social, o su delegada/o;
- La o el representante de la Junta Cantonal de protección de Derechos;
- Directora o Director de la Dirección de Desarrollo Económico y Productivo, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Participación Ciudadana, o su delegada/o;
- Directora o Director de la Dirección de Comunicación Social, o su delegada/o;
- Comisaria o Comisario Municipal; y,
- Delegada o delegado por cada organización social público o privada, que desarrolle actividades para la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en el cantón Mejía, registrada por el MIES en el servicio de Protección Especial.

Art. 8.- El COPRODEM, será responsable de realizar convenios de cooperación con el Ministerio de Trabajo (MDT), el Ministerio de Inclusión Económica y Social (MIES), Ministerio de Salud Pública, Ministerio de Educación, Comité Intersectorial, Universidades e instituciones rectoras, con el fin de generar investigaciones, diagnósticos, levantamiento de información y estadísticas; en barrios, comunidades, entidades educativas, sectores empresariales y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias, que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos sobre el trabajo infantil.

CAPÍTULO III

EJE DE PREVENCIÓN

Art. 9. - La prevención del trabajo infantil, tiene como propósito evitar que los adolescentes, en capacidad legal para hacerlo, se incorporen a actividades laborales prohibidas y peligrosas en el cantón Mejía, en violación de las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población.

Art. 10. El COPRODEM, coordinará con Acción Social, Junta Cantonal de Protección de Derechos, UNIPEN y organismos de atención del MIES, jornadas de sensibilización en cada una de las Parroquias del cantón Mejía, para prevenir el trabajo infantil en niños, niñas y adolescentes.

Art. 11.- El COPRODEM, en coordinación con los Ministerio de Inclusión Económica y Social, Ministerio de Trabajo, y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, establecerán mecanismos de control para la sensibilización y prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales, disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil, en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 12.-El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y sus instituciones adscritas, incorporarán en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba expresamente la contratación de adolescentes entre 15 y 17 años de edad, para el desarrollo de los trabajos peligrosos o prohibidos, nocivos o riesgosos, conforme lo determina el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y el Código de Trabajo.

Art. 13.- El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en el ejercicio de su facultad legislativa, implementará la inclusión de las disposiciones legales necesarias, que permitan garantizar la prevención y erradicación del trabajo infantil, en las normativas locales que se expiden a partir de la promulgación de la presente Ordenanza y que guarden concordancia con la naturaleza del presente texto normativo.

Art. 14.- El COPRODEM, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía y la mesa de coordinación intersectorial ETIM, elaborarán y ejecutarán el Plan estratégico comunicacional anual para la prevención del trabajo infantil, el mismo que contendrá mecanismos de concientización y capacitación a diversos actores, tales como: servidores y servidoras públicas, organizaciones sociales y ciudadanía en general.

Art. 15.- La Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en coordinación con el COPRODEM, implementarán programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un nuevo patrón cultural de rechazo al trabajo infantil en situaciones de explotación laboral, en

el marco del Plan de acción anual para la prevención y erradicación del trabajo infantil. Estas actividades reconocerán y fortalecerán la inclusión laboral de los adolescentes en capacidad legal de trabajar en actividades permitidas. Para el desarrollo de estos programas culturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, coordinará con el COPRODEM los contenidos de los mismos y procurará la incorporación de actores empresariales y medios de comunicación social de la localidad.

CAPÍTULO IV

EJE DE ATENCIÓN

Art. 16.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, a través de Acción Social, garantizará la atención a niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condición de trabajo infantil, mediante la conformación permanente de un servicio especializado.

Art. 17.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social, en el marco de sus competencias, registrará a las entidades de atención que desarrollen proyectos para la atención y prevención del trabajo infantil, las mismas que deberán incluir estrategias compatibles con el Plan de Acción Anual.

Art. 18.- El Ministerio de Educación, a través de su Dirección Distrital 17D11 MEJIA - RUMIÑAHUI, será el encargado de promover los programas y metodologías de escolarización para niños, niñas y adolescentes, por encontrarse en situación de trabajo infantil, no tienen el mismo nivel educativo, cumpliendo con el modelo de educación inclusivo, constructivo, holístico y continuo para los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil.

Art. 19.- La Dirección de Participación Ciudadana, Cultura y Cooperación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía en coordinación con el COPRODEM, generarán alianzas de cooperación con Universidades y otras instituciones públicas o privadas, para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional para adolescentes trabajadores mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer sus capacidades de conocimiento e inserción laboral futura.

Art. 20.- El Ministerio de Salud Pública, a través del Distrito de Salud 17D11 MEJÍA - RUMIÑAHUI, en relación a los niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil, garantizará:

- a) Atención prioritaria en cumplimiento del modelo de atención médico – integral y comunitaria intercultural.

b) Llevar un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niñas, niños o adolescentes. Cada hecho registrado será enviado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón Mejía, para la adopción de las medidas de protección respectivas.

Art. 21.- El Ministerio de Educación, a través de la Dirección Distrital 17D11 MEJÍA-RUMIÑAHUI, en relación a los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, garantizará:

a) El acceso a la Educación de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en una situación de Trabajo Infantil, y que estén siendo atendidos por los organismos de protección de derechos judiciales o administrativos.

b) Con entidades educativas públicas, privadas y fiscomisionales, para que faciliten sus instalaciones, cuando no estén siendo utilizadas, a fin de que se desarrollen las actividades educativas alternativas de niños, niñas y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil, así como el desarrollo de actividades lúdicas y de recreación, cumpliendo así con el modelo inclusivo de educación.

Art. 22.- La Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes UNIPEN- MEJÍA, en coordinación con las técnicas y técnicos de los Servicios Especializados que trabajen en relación al trabajo infantil, realizarán los abordajes de atención ante las alertas de trabajo infantil en niños, niñas y adolescentes, y remitirán el caso a la Junta Cantonal de Protección de Derechos para la emisión de las medidas de protección correspondientes.

CAPÍTULO V

EJE DE PROTECCIÓN

Art. 23.- El trabajo infantil, el trabajo riesgoso y peligroso, constituyen formas de violación de los derechos a niños, niñas y adolescentes; por lo tanto, deben ser denunciadas a las autoridades competentes, siendo estas:

- a) Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, y Unidad Judicial Especializada de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan en cada caso;
- b) Inspectoría del Trabajo agregada del Ministerio de Trabajo, en casos que generen relación de dependencia y cuando se evidencie trabajo infantil, deberá poner en conocimiento de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- c) Comisaría Municipal, en los casos de que las situaciones impliquen violación a ordenanzas municipales, para que actúe en base a sus competencias; y,

- d) Fiscalía del cantón Mejía, en los casos de que se presuma hechos de explotación laboral, trata de personas, violencia física, psicológica o sexual a niños, niñas y adolescentes.

Art. 24.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, mediante la emisión de medidas de protección garantizará, los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentren en condición de trabajo infantil, de conformidad con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador y Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, atención preferente y prioritaria de salud, educación, recreación, descanso y demás derechos fundamentales, para asegurar la protección y restitución de los derechos relacionados con estos servicios.

Art. 25.- Con el propósito de fortalecer las capacidades operativas y ámbitos de acción de los organismos de protección de derechos, el COPRODEM, mediante la mesa de coordinación intersectorial ETIM, definirá protocolos que permitan:

- a) Coordinar y articular las acciones que cada una de estas instancias, está obligada a implementar, en el marco de sus competencias;
- b) Superar las debilidades en la toma de decisiones oportunas; y,
- c) Establecer correctivos, en relación a las competencias que, a cada uno, así como también de las entidades, instituciones u organismos que hubieren incumplido las acciones dispuestas por los organismos antes referidos.

CAPÍTULO VI

EJE DE RESTITUCIÓN

Art. 26.- El COPRODEM, en el marco del cumplimiento de las políticas públicas y sus competencias, canalizará la atención de los servicios especializados para atender a niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil y otras formas de explotación; para el efecto, tendrá la responsabilidad de promover la articulación con el Sistema Descentralizado de Protección Integral de la niñez y adolescencia.

Art. 27- A efecto de asegurar el cumplimiento de las medidas de protección dispuestas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el COPRODEM, solicitará al Ministerio de Inclusión Económica y Social, un listado de las entidades de atención registradas y autorizadas por este organismo, con el detalle de los servicios de protección especial que cuentan, y remitirá de manera anual a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón Mejía, un detalle actualizado de las entidades autorizadas para el efecto.

Art. 28.- La Dirección de Desarrollo Económico y Productivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía, en el marco del Plan Nacional de Protección Integral a la niñez y adolescencia, en coordinación con el Ministerio de Inclusión Económica

y Social, el Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS) y otras instituciones, impulsarán el desarrollo de proyectos y emprendimientos económicos-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado, los sectores empresariales, micro empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. – El COPRODEM, generará acciones de cooperación con instituciones públicas y privadas para la obtención de recursos, a fin de dar cumplimiento de la política pública social para la elaboración y ejecución del Plan de acción cantonal.

Segunda. – Para asegurar la atención a niños, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de trabajo infantil, Acción Social, destinará recursos económicos del presupuesto designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Tercera. – El COPRODEM y la mesa de cooperación intersectorial ETIM, definirán los mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas, de lo dispuesto en la presente Ordenanza, en el marco del Plan Nacional Decenal de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia. Los respectivos informes serán presentados ante el COPRODEM y el Concejo Municipal hasta el 30 de julio de cada año.

Cuarta. – El COPRODEM, coordinará con los Consejos Cantonales de protección de Derechos de los cantones aledaños, de ser el caso, de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo infantil, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia, promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación laboral, económica y otras formas de explotación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primero: El COPRODEM, en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, presentará el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa de coordinación intersectorial ETIM, mismo que será aprobado por el Pleno del COPRODEM y la mesa de cooperación intersectorial ETIM.

Segunda. - El COPRODEM, elaborará en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, el Plan de acción anual para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, la misma que será presentada ante el Pleno del COPRODEM y Mesa de cooperación intersectorial ETIM.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez sancionada por el Alcalde, promulgada y publicada en el Registro Oficial, así como en la Gaceta Oficial y el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mejía.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, a los 07 días del mes de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE DEL GOBIERNO A.D.
MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA**



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL DEL
CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - La Ordenanza que antecede fue debatida y aprobada por el Concejo, en sesiones ordinarias de fecha 16 de septiembre y 07 de octubre de 2021. Machachi, 07 de octubre de 2021. Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO A.D. MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

De conformidad con lo previsto en el Art. 322 inciso cuarto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a usted señor Alcalde la, **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MEJÍA**, para que en el plazo de ocho días lo sancione u observe. Machachi, 20 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA. - Machachi, 20 de octubre de 2021; siendo las 11h09.- De Conformidad con la facultad que me otorga el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN MEJÍA**, en razón que ha seguido el trámite legal correspondiente y está acorde con la Constitución y las leyes. Se publicará en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial de la Institución y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía. Cúmplase. -



Firmado electrónicamente por:
**ROBERTO CARLOS
HIDALGO PINTO**

**Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto
ALCALDE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

CERTIFICADO DE SANCIÓN. - Certifico que la presente Ordenanza fue sancionada por el Abg. Roberto Carlos Hidalgo Pinto, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mejía, el 20 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING
CHANG IBARRA**

**PHD Dr. Pablo Chang Ibarra
SECRETARIO DEL CONCEJO
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MEJÍA**

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MEJÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante la Constitución), reconoce: “(...) el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* (...)”;
- Que,** el artículo 31 de la Constitución, prescribe: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en ejercicio pleno de la ciudadanía”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución, señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; así como también, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución, consagra: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 240 de la Constitución, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales(...)”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución, determina las competencias exclusivas de los gobiernos municipales, entre ellas: “(...) 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. 3. Planificar, construir y mantener la vialidad urbana. (...). 6. Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal.”; y, en el último inciso del artículo en mención, prevé: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”;